



Por la real orden comunicada á V. en 7 de Diciembre de 1809 se halla V. enterado de las medidas que tomó el Gobierno para proveer á los fieles de sumarios de la santa Bula de Cruzada y del indulto apostólico quadregesimal en el año proximo pasado, nombrando para autorizarlos á D. Francisco Yañez Bahamonde, Canónigo de la santa Iglesia de Sevilla, y Subdelegado mas antiguo de Cruzada de aquella diócesis, por hallarse en pais ocupado por el enemigo el Comisario general D. Patricio Martinez de Bustos.

No ménos deseoso el Consejo de Regencia de que no quedasen privados los fieles de las gracias espirituales de la expresada santa Bula, procuró por todos los medios con la debida anticipacion la impresion de los mismos sumarios para el presente año, los que se estampáron como los anteriores, poniendo en su cabeza el nombre del mencionado Bustos, y autorizándoles con su firma Bahamonde, que desde la invasion de Sevilla se halla unido al Gobierno.

Mientras se realizaba dicha impresion, ocurrió el fallecimiento de aquel; y como no podia hacerse otra, ni los que estaban ya impresos habian llegado á Cádiz para su oportuna distribucion, tuvo á bien determinar el Consejo de Regencia en 25 de Diciembre ultimo, que se publicase la santa Bula de Cruzada para el año próximo, dirigiendo el expresado Bahamonde la corres-



pondiente circular para dicho objeto, segun lo hizo en el año anterior; y que respecto habia en la mencionada Ciudad una partida considerable de sumarios correspondientes al referido año, se habilitasen para el presente, poniendo en ellos la nota siguiente: "Valga para la predicacion del año de 1811" y estampándose á continuacion su media firma, á fin de distribuirlos, si no llegaban á tiempo los otros.

Por todo lo referido reconocerá V. los eficaces deseos de S. A. de proporcionar á los fieles el goce de las indulgencias, gracias é indultos concedidos por la santa Bula en el modo y forma que permiten las actuales circunstancias; pero como podria suceder que espíritus cabilosos quisiesen introducir desconfianza en el piadoso corazon de los religiosos españoles por las citadas inovaciones, se ha servido resolver que los respectivos Prelados eclesiásticos, teniendo presente lo que sobre el particular se les manifestó en 7 de Diciembre de 1809 acerca de no ser necesaria en el dia la intervencion del Comisario general de Cruzada para gozar de las indulgencias, gracias é indultos concedidos por el romano Pontífice en la santa Bula, instruyan á sus feligreses sobre el particular, haciéndoles entender que en ningunas circunstancias puede tener una mas útil aplicacion su limosna que en el dia, que un feroz y sacrílego enemigo procura destruir por todos medios nuestra sagrada Religion.

S. A. espera de la piedad de V. que concurrirá á objeto tan digno y propio de su zelo pastoral por todos los medios que le dicte éste y su patriotismo, como tambien á que de ningun modo decaiga el



ramo de Cruzada, pues además de los bienes espirituales que proporciona á los fieles, son sus productos un apreciable auxilio en las presentes apuradas urgencias del Erario.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Isla de Leon 25 de Enero de 1811.
Señor



romos de Cruzada, pues ademas de los bienes espi-
rituales que proporcionan á los fieles, son sus pro-
ductos un apreciable auxilio en las presentes agu-
das y guerras del Eritorio.

De orden de S. A. lo comunico á V. para
que se guarde á V. Dios guarde á V.
L. Leon 22 de Enero de 1811.

Señor
V. E. Sr. D. Juan de S. A. lo comunico á V. para
que se guarde á V. Dios guarde á V.
L. Leon 22 de Enero de 1811.